



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230068800  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
EMAIL: [cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co)  
Apoderado: LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ  
Email: [milena7812@hotmail.com](mailto:milena7812@hotmail.com) // [legalservice42@gmail.com](mailto:legalservice42@gmail.com)  
Demandado: PATRICIA ZORRILLA DELGADO  
FREDY ARMANDO NARANJO PABON

---

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, marzo 15 de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Revisada como ha sido la anterior demanda Ejecutiva, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento con efectos de inadmisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que de su respectivo análisis, se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que la presente acción hace acopio de la cláusula aceleratoria en su numeral 3º del acápite de pretensiones, la cual le permite al acreedor exigir la totalidad de la obligación en mora, antes del vencimiento del plazo pactado, es necesario que efectúe las siguientes precisiones: **(i)** determine de manera independiente una a una las cuotas vencidas del saldo de los capitales, de las cuotas que no fueron canceladas por la parte ejecutada, indicando la fecha en que debieron pagarse; **(ii)** aclarar los saldos insolutos de cada capital a partir de la

presentación de la demanda; (iii) indicar las cuotas, señalando de manera concreta y detallada, mes a mes, la fecha de los intereses de plazo pretendidos desde y hasta que fecha se cobran.

De otro lado, téngase en cuenta, la fecha para el cobro de los intereses moratorios del valor acelerado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda EJECUTIVA, por lo arriba ilustrado.

**2.- CONCEDASE** el término de cinco (5) días para ser corregida, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

**3.- RECONOCER** personería jurídica a la doctora LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ con T.P. No. 285.860 del C. S. J., para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con el memorial poder que obra a folios.

COPIESE Y NOTIFIQUESE  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 22 DE 2024**

Ángela María Lasso  
La Secretaria